



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/23
31 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS Y AJUSTE ECONOMICOS Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE

Informe del Secretario General elaborado de conformidad con la resolución 1995/14 de la Comisión

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
I. OBSERVACIONES RECIBIDAS	4
A. España	4
B. Nigeria	6
C. Rumania	6

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS	7
A. Departamentos de las Naciones Unidas	7
1. Departamento de Asuntos Humanitarios - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	7
2. Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible	9
3. Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión	14
B. Organismos de la Naciones Unidas	14
1. Programa Mundial de Alimentos	14
2. Fondo de Población de las Naciones Unidas	15
3. Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social	15
4. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	16
III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	17
A. Federación Mundial de Sordos	17
B. Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres	18

INTRODUCCION

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 1995/14, titulada "Los derechos humanos y el medio ambiente", aprobada en el 51º período de sesiones, en la que la Comisión de Derechos Humanos reconoció que los daños ambientales podían tener efectos negativos sobre los derechos humanos y el disfrute de la vida, la salud y un nivel satisfactorio de vida. En los párrafos 4 y 5 de dicha resolución, la Comisión tomó nota del informe final de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1) y pidió a las Naciones Unidas que lo publicaran en todos los idiomas oficiales.
2. En el párrafo 8, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe con las opiniones de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las cuestiones planteadas en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión. Dando curso a esta petición, el Secretario General, el 26 de septiembre de 1995, envió una nota verbal a los gobiernos y una carta a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales transmitiéndoles el texto del informe final elaborado por la Relatora Especial y rogándoles que le transmitieran sus observaciones y comentarios.
3. Al 30 de noviembre de 1995, se han recibido respuestas de los gobiernos de los países siguientes: Angola, España, Nigeria y Rumania. También se han recibido respuestas del Departamento de las Naciones Unidas y de las organizaciones de las Naciones Unidas enumeradas a continuación: Departamento de Asuntos Humanitarios (Oficina de Ginebra), Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicio de Gestión, Programa Mundial de Alimentos, Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, Grupo Internacional Especial de Expertos para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales. Dos organizaciones no gubernamentales han formulado observaciones: la Federación Mundial de Sordos y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.
4. Varias respuestas no contenían mas que informaciones de carácter general. Por consiguiente, no se han resumido en el presente informe. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, la Conférence Permanente Européenne de la Probation, la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación de Universidades del Commonwealth han indicado que no estaban en condiciones de dar su opinión sobre las cuestiones planteadas en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión.
5. Aun reafirmando el Principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I), según el cual los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva en

armonía con la naturaleza, la mayoría de las respuestas recibidas aprueban y reconocen la calidad del informe presentado por la Relatora Especial de la Subcomisión. No obstante, se señalaron algunas lagunas y se formularon algunas sugerencias con miras a enriquecerlo.

6. Así pues, el presente informe contiene una síntesis de todas las respuestas recibidas que pueden facilitar las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

[Original: español]
[30 de noviembre de 1995]

A. España

1. El Gobierno español manifiesta su opinión favorable al informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente, elaborado por la Relatora Especial de la Subcomisión. Más en concreto aprueba el proyecto de Declaración de principios sobre derechos humanos y medio ambiente del anexo I de dicho informe, por cuanto en el mismo se integran armónicamente sin excluirse ninguna de ellas, por un lado, una orientación antropocéntrica sobre el medio ambiente, en el sentido de que se reconoce un derecho al medio ambiente por y para el ser humano, para las generaciones actuales y las futuras, necesario para asegurar los fundamentos naturales de la vida, así como el bienestar de todas las personas, conteniendo además una específica referencia a los bienes individuales protegidos tales como la vida, la salud, los alimentos, el agua, el trabajo, la vivienda, y por otra parte, una concepción ecocéntrica del medio ambiente, ya que los derechos reconocidos se extienden a la protección de los ecosistemas, a especies de animales y plantas, al objeto de mantener la diversidad biológica, con lo que el derecho a un medio ambiente se entiende como un derecho a la conservación de la naturaleza.

2. No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

- a) El derecho a un medio ambiente sano presupone una información amplia de todas aquellas autoridades, instituciones y órganos competentes en materia ambiental. En este sentido, el texto del Principio 15 tiene una redacción incompleta, por cuanto se refiere a "que todas las personas tienen derecho a recibir información sobre el medio ambiente", sin hacer mención alguna del derecho de la persona a pedir información relacionada con el medio ambiente. Por eso parecería una redacción más correcta a la de "todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información sobre el medio ambiente".

- b) El derecho a un medio ambiente sano presenta una estructura jurídica muy compleja, pero en su centro de gravedad pueden señalarse dos elementos esenciales: i) la participación en aquellos procedimientos decisorios que afectan al medio ambiente; y ii) la exigencia de una acción positiva de los Estados, para que éstos creen las condiciones necesarias para hacer efectivo y real tal derecho.

3. En lo que concierne al Principio 18, presenta una redacción insuficiente ya que habla del "derecho a una participación activa, libre y efectiva en todas las actividades y procesos de planificación y adopción de decisiones que puedan tener consecuencias para el medio ambiente y el desarrollo", lo que engloba, en la práctica, un derecho a la evaluación del impacto ambiental, tal como reconoce el texto, al señalar que tal derecho de participación comprende "el derecho a una evaluación previa de las consecuencias que puedan tener las medidas propuestas para el medio ambiente, el desarrollo y los derechos humanos".

4. A continuación, el proyecto de declaración trata, en el Principio 22, de la obligación de los Estados de "respetar y garantizar un derecho a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente racional", añadiendo que los Estados "adoptarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que sean necesarias para la aplicación efectiva de los derechos contenidos en la presente Declaración".

5. El Gobierno español estima que en los diversos elementos del Principio 22 subyace la obligación de los Estados, derivada de la singularidad del derecho al medio ambiente, de procurar los presupuestos sociales para la realización efectiva de tal derecho, por cuanto, en la formulación de un derecho al medio ambiente, se trata esencialmente no de un derecho frente al Estado tal como ocurre con los derechos clásicos de libertad (opinión, información, reuniones, etc.) que impone límites a la acción del Estado, sino que para asegurar un derecho al medio ambiente, se necesita una acción estatal positiva del legislador y/o de la administración que facilite el acceso al disfrute de tal derecho. De aquí que la realización de un derecho al medio ambiente exige hoy en día el empleo de medios financieros considerables, de tal modo que, por una parte, la concreta garantía de tal derecho en última instancia deviene dependiente de los medios financieros estatales, y, por otra, que las decisiones de prioridad acerca del empleo y la distribución de los medios financieros estatales pasan a ser una cuestión de realización de derecho y, en su caso, de resolución de colisiones de derechos, como podría ser el caso entre un derecho al trabajo y un derecho al medio ambiente.

6. En razón de lo expuesto, el texto del Principio 22 debe redactarse claramente en términos de normas de programación final, lo que supone que no debe contener en sí mismo una predeterminación inequívoca de la conducta a realizar, sino que debe dejar al destinatario -los Estados- un amplio margen de discrecionalidad para elegir las diversas medidas posibles adecuadas al fin perseguido, teniendo en cuenta que él mismo no es único y que puede entrar en colisión con otros fines igualmente vinculantes para los Estados.

7. En este sentido, sería oportuno acentuar la redacción de programación final en el Principio 22, que ya se observa en el párrafo 2, añadiendo al texto del primer párrafo que las medidas que adopten los Estados deberán ser "en el marco o dentro de los límites de sus políticas económicas, financieras y presupuestarias", por lo que el Principio 22 debería quedar redactado como sigue: "Todos los Estados respetarán y garantizarán el derecho a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente racional. En consecuencia, en el marco y/o los límites de sus políticas económicas, financieras y presupuestarias, adoptarán aquellas medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que consideren necesarias para la aplicación efectiva de los derechos contenidos en la presente Declaración".

B. Nigeria

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1995]

1. La Ley fundamental de Nigeria contiene una disposición relativa a la protección del medio ambiente en la que "queda prohibida la explotación de los recursos humanos o naturales que vaya en contra del bien de la comunidad".

2. Nigeria espera que la recomendación que figura en el párrafo 260 del informe final, en la que se pide el nombramiento de un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de las cuestiones de los derechos del hombre y el medio ambiente, no tenga consecuencias para los trabajos y las funciones del Relator Especial de la Comisión encargado de estudiar los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, que ya ha sido nombrado, y que esto no entrañe una duplicación de funciones (resolución 1995/81 de la Comisión de Derechos Humanos).

3. El Gobierno de Nigeria pide al Secretario General que establezca en el Centro de Derechos Humanos un servicio de coordinación "concretamente encargado del seguimiento de los resultados obtenidos por el Relator Especial y otras cuestiones relacionadas con los efectos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos sobre el goce de los derechos humanos", como se pide en el párrafo 9 de la resolución 1995/81 de la Comisión. Pide también que se le comuniquen los nombres de las personas que integren este nuevo grupo.

C. Rumania

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1995]

1. El informe titulado "Los derechos humanos y el medio ambiente" representa una contribución importante al establecimiento de normas jurídicas del derecho ambiental y establece claramente la interdependencia de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

2. La Subcomisión ha conseguido así destacar el valor universal del derecho al medio ambiente reconocido a nivel nacional, regional e internacional.

3. Desde el punto de vista jurídico, Rumania no tiene ninguna observación que formular respecto del proyecto de declaración de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente, tal como figura en el anexo I del informe.

4. En lo que concierne al anexo III, titulado "Evolución de las normas y prácticas internacionales", Rumania desea que en el artículo 49 de la sección A, la referencia de su Constitución se sustituya por una referencia a los incisos e) y f) del artículo 134 de la Constitución vigente. A tenor de estos artículos, el Estado debe garantizar "la protección del medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la creación de las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida". El texto del párrafo 7 de la sección B debería sustituirse por el texto siguiente: "El proyecto de ley sobre la protección del medio ambiente sometido al Parlamento rumano para su aprobación dispone en el artículo 5 que el Estado reconoce a todos el derecho a un medio ambiente sano".

5. El artículo 60 de esa misma ley dispone que "en el proceso de desarrollo socioeconómico, los planes de urbanización y ordenación del territorio deben tener en cuenta los principios ecológicos a fin de garantizar un medio ambiente sano". En este sentido el citado artículo enumera una serie de obligaciones que incumbe a las autoridades locales así como a las particulares y a las entidades públicas.

6. Por último, la Ley N° 82/1993 relativa a la creación de la reserva de la biosfera del delta del Danubio dispone en el artículo 6, titulado "Atribuciones de la autoridad encargada de la reserva", que esta autoridad sostendrá y protegerá las actividades económicas de la población local y cooperará con las autoridades locales para proteger los intereses de los habitantes y mejorar su nivel de vida. El artículo 8 garantiza a la población local que viva en el territorio de la reserva el derecho a conservar sus costumbres y actividades económicas tradicionales.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Departamentos de las Naciones Unidas

1. Departamento de Asuntos Humanitarios - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1995]

1. El Departamento de Asuntos Humanitarios aprueba en particular la recomendación del informe de la Sra. Ksentini según la cual los diversos órganos que se ocupan de los derechos humanos deberían examinar, en las

esferas de su competencia, la dimensión ambiental de los derechos humanos de que están a cargo. A tal efecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Departamento de Asuntos Humanitarios han adoptado ya medidas para mejorar la ayuda internacional prestada a los países y a las poblaciones interesados.

2. Hay numerosas organizaciones que pueden proporcionar asistencia humanitaria, pero pocas tienen el mandato y la experiencia necesarios para responder a ciertas catástrofes ambientales específicas, y ni una sola ha intentado integrar la acción humanitaria y la reacción ecológica. Hasta ahora, sólo dos tipos de catástrofes han sido objeto de acuerdos internacionales: primero, en caso de accidentes nucleares, puede aportarse ayuda por mediación del Organismo Internacional de Energía Atómica; segundo, en lo que respecta a la contaminación de los mares por los hidrocarburos vertidos por buques, que cae dentro de la competencia de la Organización Marítima Internacional (OMI).

3. Muchas catástrofes ecológicas de uno u otro tipo ocurridas en países en desarrollo, en particular los accidentes industriales y químicos, no han suscitado ninguna operación de asistencia concertada. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Departamento de Asuntos Humanitarios han intentado remediar esta situación, apoyándose en dos hechos concretos: el hecho de que la población y el medio ambiente están íntimamente ligados y deberían considerarse y tratarse como un todo, y el hecho de que existen mecanismos internacionales de socorro tradicional en casos de catástrofes que podrían activarse en caso de catástrofe ecológica.

4. Además, en muchos casos la intervención internacional podría ser la misma en los distintos tipos de catástrofe. La rotura de una presa que contenga lodos tóxicos debe repararse en todos los casos, ya sea que constituya una amenaza para los peces, para los seres humanos o para ambos. En caso de marea negra, se impone una operación de limpieza, incluso si sólo afecta al medio ambiente, a condición que la limpieza no cause más daños que los propios hidrocarburos. También deben adoptarse medidas apropiadas en caso de accidente en una fábrica de productos químicos, incluso si tiene repercusiones solamente en el plano humano.

5. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Departamento de Asuntos Humanitarios formaron en 1994 una dependencia común ambiental PNUMA/DAH. Esta dependencia está plenamente integrada en el Servicio de Coordinación del Socorro, es financiada por el PNUMA que proporciona el personal, y aprovecha los conocimientos técnicos del mismo y los mecanismos de asistencia especial que el Departamento de Asuntos Humanitarios ha organizado en cuanto coordinador para el socorro en casos de desastre. Esta dependencia común permite a las Naciones Unidas economizar fondos y evitar la creación de una estructura administrativa suplementaria.

6. Este proyecto ejemplifica la tesis de la inseparabilidad del medio ambiente y del hombre, y constituye un planteamiento sumamente pragmático que permite a dos grandes órganos de las Naciones Unidas reforzar mutuamente sus medios de acción y evitar la duplicación de funciones. De esta manera se ha

podido colmar una laguna importante en el ámbito de la asistencia humanitaria. Las operaciones de asistencia internacional están actualmente coordinadas en el plano humanitario y en el plano ambiental y, como consecuencia de ello, se ha reforzado su eficacia. Las medidas adoptadas por el PNUMA y el Departamento de Asuntos Humanitarios para mejorar la ayuda internacional en casos de catástrofe ecológica se enmarcan en la línea de las conclusiones y recomendaciones hechas por el Relator Especial en su informe sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

2. Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible

a) División del Desarrollo Sostenible

1. En el preámbulo de la resolución 1995/14, la Comisión de Derechos Humanos dice ser "consciente del mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para la aplicación del Programa 21 y de la importante labor sobre el medio ambiente y el desarrollo emprendida por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos pertinentes". Por el hecho de encargarse de la secretaría de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la División del Desarrollo Sostenible se ha interesado mucho en el informe preparado por la Sra. Ksentini. El desarrollo sostenible se define como un proceso encaminado a satisfacer equitativamente las necesidades relativas al medio ambiente y al desarrollo de las generaciones futuras. Como la Relatora Especial subraya con razón, esta dimensión "futurista" confiere nuevamente a los derechos humanos su objeto inicial tal como figura en el Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

2. El Programa 21 insiste particularmente en el planteamiento participativo en lo relativo a las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo. Los objetivos, las políticas y los mecanismos no podrán aplicarse si no es con la participación efectiva de todos los grupos sociales. Este planteamiento parece dimanar directamente de la noción misma de derechos humanos.

3. El informe de la Sra. Ksentini no se limita a las cuestiones relativas al medio ambiente. Tiene un alcance más amplio y aborda con detalle la relación entre los derechos humanos y el desarrollo sostenible más que la que les liga al medio ambiente. Por esta razón las observaciones de la División del Desarrollo Sostenible se referirán principalmente al desarrollo sostenible en el sentido que le confiere el Programa 21, y en particular sobre las tres cuestiones íntimamente ligadas con los trabajos de la División, a saber: la relación entre el medio ambiente y la equidad entre las generaciones, el medio ambiente y el desarrollo, y el planteamiento participativo.

El medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras

4. La generación actual tiene una responsabilidad especial frente a las generaciones futuras como depositaria de la naturaleza. Por tanto, está moralmente obligada a gestionar el medio ambiente no sólo de manera que no comprometa la vida de las generaciones futuras, sino también de forma que

preserve la belleza y la diversidad de la naturaleza. El agotamiento de determinados recursos naturales, los atentados contra el medio ambiente, la desaparición de especies y la rápida urbanización amenazan seriamente al bienestar de las generaciones futuras. La responsabilidad de la generación actual es mayor no sólo porque los daños causados al medio ambiente se han acumulado a lo largo del tiempo, sino sobre todo porque la comunidad mundial se ha dado cuenta de que el tipo actual de desarrollo ya no es viable y constituye una amenaza real para el bienestar de las generaciones futuras. La voluntad de adoptar o no medidas de cambio constituye un aspecto importante del debate sobre el medio ambiente y los derechos humanos.

5. El Programa 21, que significa un programa de acción para el siglo XXI, es por definición un documento orientado hacia el futuro. Su capítulo sobre la mutación de los modos de consumo y de producción concierne particularmente a la cuestión de la equidad dentro de las generaciones. El tipo de desarrollo actual priva a las generaciones futuras del derecho a heredar un medio ambiente sano y limpio. Por esta razón la modificación de las pautas de consumo y de producción parece estar íntimamente ligada con la cuestión del medio ambiente y de los derechos humanos.

El medio ambiente y el desarrollo

6. La Relatora Especial destaca con razón la importancia del nexo entre el medio ambiente y el desarrollo: en efecto, la pobreza y el subdesarrollo ejercen un efecto negativo que causa graves daños al medio ambiente y, por tanto, traban la realización del derecho al desarrollo. La preservación del medio ambiente y el derecho al desarrollo no son contradictorios. La expresión "desarrollo sostenible" significa que el desarrollo respeta el medio ambiente y que la preservación del medio ambiente forma parte del proceso de desarrollo. Por lo demás, esta noción comprende la idea de que las presiones sobre el medio ambiente derivadas del subdesarrollo constituyen una amenaza para el medio ambiente y deben eliminarse.

7. En muchos casos, el subdesarrollo conlleva una violación directa de los derechos humanos, en particular marginalizando a la gente, de forma que no pueden gozar plenamente de las garantías constitucionales.

8. Uno de los principios en que se basa el Programa 21 se refiere a la participación social. La cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente frecuentemente se ha considerado desde la perspectiva de los derechos de las poblaciones autóctonas cuya destrucción, causada por la de su hábitat natural, constituye un caso extremo de violación del derecho a la vida. Sin embargo, el Programa 21 ha dado un paso adelante, no sólo reconociendo el derecho de las poblaciones autóctonas a gozar de su entorno natural, sino haciéndolas participar activamente en la mejora de sus condiciones de vida y en la protección del medio ambiente. Este planteamiento participativo concierne a todos los demás grupos sociales que tienen una función particular que desempeñar en el desarrollo y el medio ambiente.

9. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se esfuerza además en promover la idea de una participación verdadera de los principales grupos en el proceso de desarrollo. Este compromiso nació de la toma de conciencia de que sin la participación real de la sociedad civil, los esfuerzos encaminados a proteger el medio ambiente y a mejorar las condiciones de vida no tienen probabilidades de triunfar, y que el pleno goce de los derechos humanos no es posible más que si el individuo desempeña un papel activo en la elaboración de su destino y el del grupo social al que pertenece.

b) División para el Adelanto de la Mujer

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1995]

1. La División para el Adelanto de la Mujer se ocupa particularmente de la relación entre la mujer y el medio ambiente. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing los gobiernos reafirmaron que se comprometían a garantizar y favorecer la aplicación total de los derechos humanos de la mujer y de la niña, en la medida en que forman parte inalienable, integral e inseparable del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. En lo relativo al medio ambiente, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconocieron que las mujeres son algo más que simples beneficiarias pasivas del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Como productoras y consumidoras, y dado que se encargan del cuidado de la familia y la educación de sus hijos, desempeñan un papel sumamente activo en la promoción del desarrollo sostenible. Por esta razón, el respeto de los derechos de la mujer en la esfera del medio ambiente engloba una gama de derechos más vasta, por ejemplo, el derecho a ser reconocida y a participar en las tomas de decisiones, y el derecho a que sus intereses y preocupaciones se tomen en consideración en las políticas del medio ambiente.

3. En este sentido, la División para el Adelanto de la Mujer desea proponer las siguientes adiciones con miras a enriquecer el informe final de la Relatora Especial:

- a) Párrafo 54, línea novena: Después de las palabras "poblaciones pobres" agregar "y en particular las mujeres".
- b) Párrafo 73: Después del párrafo 73, agregar uno de los dos párrafos que siguen:

Variante 1

"En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el 15 de septiembre de 1995, los gobiernos declararon estar firmemente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible, que es el marco de nuestros esfuerzos para

lograr una mejor calidad de vida para todos. Un desarrollo social equitativo que reconozca que dar a los pobres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, la posibilidad de utilizar los recursos ambientales de manera sostenible es una base necesaria del desarrollo sostenible (Declaración de Beijing, párr. 36)."

Variante 2

"En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el 15 de septiembre de 1995, los gobiernos expresaron la convicción de que la erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona (Declaración de Beijing, párr. 16)."

- c) Párrafo 82: Agregar el texto siguiente al final del párrafo:

"La Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en 1995, concedió particular atención a la mujer indígena, quien tiene conocimientos especiales de los vínculos ecológicos y de la ordenación de los ecosistemas frágiles, cuyos medios de existencia y la subsistencia cotidiana dependen directamente de ecosistemas duraderos y que son las más afectadas, lo mismo que las mujeres rurales, por la degradación constante del medio ambiente (Declaración de Beijing, párr. 36, y Plataforma de Acción, párr. 250)."

- d) Párrafo 140, segunda línea: Entre las palabras "experiencia científica" y "ya no se considera que las mujeres", insertar el texto siguiente "así como por el papel motor y precursor que desempeñan en la promoción de una ética ecológica, de una utilización de los recursos y de las estructuras y prácticas de consumo idóneas para preservar esos recursos".

- e) Párrafos 140 y 141: Insertar entre estos dos párrafos los dos párrafos que siguen:

"Mediante la gestión y el uso de los recursos naturales, la mujer sostiene a su familia y a la comunidad. Como consumidora, cuidadora de su familia y educadora, su función es fundamental para la promoción del desarrollo sostenible, como lo es su preocupación por la calidad y el carácter sostenible de la vida para las generaciones actuales y futuras (Plataforma de Acción, párr. 248). En algunas regiones, la mujer suele ser el miembro más estable de la comunidad, ya que el hombre a menudo trabaja en lugares lejanos y deja a la mujer para que proteja el medio ambiente y vele por una distribución adecuada de los recursos dentro del hogar y la comunidad (Plataforma de Acción, párr. 250).

En las zonas urbanas y en las zonas rurales, la degradación del medio ambiente tiene efectos nocivos para la salud, el bienestar y la calidad de vida de toda la población, y en particular de las jóvenes y las mujeres. La exposición a riesgos ecológicos en el hogar y en el trabajo puede tener una incidencia desproporcionada en la salud de la mujer y estos riesgos son particularmente elevados en las zonas urbanas, así como en las zonas de bajos ingresos, en las que hay una fuerte concentración de establecimientos industriales contaminantes."

- f) Párrafo 142, segunda línea: Insertar el adjetivo "económicos" entre las palabras "civiles" y "culturales".

Párrafo 143: Después del párrafo 143, agregar el párrafo siguiente:

"En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se convino en que los gobiernos habían de adoptar, en todos los niveles, medidas para:

- a) hacer participar activamente a la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente;
- b) integrar las preocupaciones y las perspectivas de la mujer en las políticas y programas de desarrollo sostenible;
- c) reforzar o establecer mecanismos a nivel nacional, regional e internacional para evaluar los efectos de las políticas de desarrollo y de preservación del medio ambiente en las mujeres."

Párrafo 156: Agregar el texto siguiente al final del párrafo:

"Tal como se destaca en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, es preciso tener en cuenta el hecho de que las mujeres y los niños representan aproximadamente el 80% de los millones de refugiados y de otras personas desplazadas en el mundo, incluidas las personas desplazadas en el interior de su país."

4. Una última observación de alcance general: El informe da cuenta acertadamente de la relación existente entre el medio ambiente, los derechos humanos y el desarrollo. Ahora bien, también existe una relación estrecha entre el medio ambiente y la población, y el informe debería hacerlo constar e insistir en la importancia de los textos resultantes de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Población y Desarrollo como documentos de orientación y hacer referencia al goce de los derechos humanos en el ámbito de la población.

3. Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1995]

1. En el párrafo 259 del informe sobre los derechos humanos y el medio ambiente, la Relatora Especial recomienda que, en el ámbito de su competencia, los diversos órganos que se ocupan de los derechos humanos examinen la dimensión ambiental de los derechos humanos que les incumben. La Sra. Ksentini sugiere a continuación algunos temas que podrían examinar regularmente los órganos, comités, grupos de trabajo y relatores especiales interesados.

2. El Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión propone que los mecanismos de defensa de los derechos humanos existentes a nivel internacional se completen con mecanismos nacionales y locales, además de los órganos judiciales, a fin de seguir el componente de "derechos humanos" del derecho a un medio ambiente satisfactorio. Los mecanismos nacionales de vigilancia son tan importantes como los mecanismos ya existentes a nivel internacional para seguir la aplicación de los instrumentos regionales e internacionales relativos a los derechos humanos, si se quiere la plena realización del derecho a un medio ambiente satisfactorio.

B. Organismos de las Naciones Unidas

1. Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1995]

1. La cuestión de los derechos humanos no ocupa un lugar verdaderamente central en el mandato del Programa Mundial de Alimentos (PMA), por lo que estas observaciones se refieren esencialmente al capítulo 2, titulado "Derecho al desarrollo, democracia participativa y medio ambiente". El PMA pretende estimular la participación de las poblaciones locales en la planificación, ejecución y supervisión de sus actividades de socorro y desarrollo. Reconoce que las estrategias de desarrollo se orientan más hacia el crecimiento económico o están dictadas por consideraciones de orden financiero, que no han podido realizar la justicia social y que es importante dedicar una atención particular a las poblaciones indígenas. El PMA ejecuta numerosos proyectos encaminados a mejorar la participación de las minorías y de los grupos étnicos.

2. El PMA considera también que es importante subrayar la necesidad de estimular a la mujer a participar en el proceso decisorio y de adoptar las medidas oportunas para que pueda acceder en pie de igualdad a la gestión de los recursos; este punto parece haber sido omitido o, al menos, demasiado poco desarrollado en el capítulo II. Pero, ¿es necesaria tanta insistencia en los daños causados por los proyectos de desarrollo en general? Dado que esos proyectos son en su conjunto la concretización de la política gubernamental, los donantes rara vez pueden introducir cambios susceptibles

de modificar el statu quo. Convendría resaltar esta dificultad y examinar igualmente los medios de poner remedio a la incapacidad de los donantes de actuar a nivel de los derechos humanos.

3. De manera general, cabría ampliar la sección C (párrs. 67 a 73) con la inclusión de otros elementos que inciden en la participación y en el medio ambiente. La adopción de decisiones y el acceso a la información son factores importantes, pero que suponen ambos una cierta base intelectual y excluyen a numerosos grupos indígenas, así como a los miembros de esos grupos, por ejemplo las mujeres, de una participación activa en la ejecución de un elevado número de proyectos sobre los recursos naturales. La composición de un comité o de un grupo y el acceso a los órganos decisorios constituyen también un problema importante, como también, para favorecer ese acceso, la formación y la divulgación, puntos que no se mencionan en el informe.

2. Fondo de Población de las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[30 de noviembre de 1995]

1. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), tras haber estudiado el informe sobre los derechos humanos y el medio ambiente, desea señalar a la atención de la Relatora Especial el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994) y en especial los principios 3 (derecho al desarrollo) y 6 (desarrollo sostenible) del capítulo II de dicho documento, así como la sección C del capítulo III, titulada "Población y medio ambiente", en particular los principios de acción (véase el documento A/CONF.171/13/Rev.1).

2. La promoción de la salud reproductiva y de los derechos en materia de reproducción constituyen una parte esencial del trabajo del FNUAP. Con referencia al párrafo 160 del informe de la Relatora Especial, el FNUAP recuerda el protocolo de acuerdo firmado con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en junio de 1995, por el cual se establecía el marco de una colaboración en beneficio de las personas que se encontraban en situación de "refugiados". El ACNUR y el FNUAP prepararán conjuntamente estrategias y programas en respuesta a las necesidades de los refugiados en materia de salud reproductiva y para promover y dar a conocer el interés de la protección de sus derechos en esta materia.

3. Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social

[Original: inglés]
[27 de octubre de 1995]

1. El Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social reconoce la importancia de este informe bien documentado y bien estructurado, que se distingue de la mayoría de las restantes publicaciones

de las Naciones Unidas por su toque de erudición. Expresa su convencimiento de que un medio ambiente sano debería formar parte integrante de los derechos humanos. El argumento según el cual ciertas violaciones de los derechos humanos influyen directamente en la degradación del medio ambiente, la cual menoscaba el disfrute de los derechos humanos, está bien desarrollado y tratado de manera equilibrada. El informe muestra la amplitud de los problemas ecológicos y sus repercusiones adversas en los derechos humanos. Estudia también las medidas legislativas que se han adoptado a nivel nacional e internacional. Por último, contiene algunas recomendaciones sumamente sensatas.

2. Sin embargo, una de sus principales lagunas está en que no permite elucidar las dificultades de orden práctico en la materia. En efecto, independientemente de los problemas jurídicos, técnicos y financieros, un enfoque que trata de integrar los derechos humanos en la planificación del medio ambiente exigiría un apoyo nacional e internacional sólido. La antinomia existente entre las medidas de protección del medio ambiente y las aspiraciones económicas nacionales plantea problemas de difícil solución. El informe se ocupa de algunos de los principales grupos vulnerables a las violaciones de los derechos humanos y a los atentados contra el medio ambiente, pero apenas habla de los grupos sociales que por lo general salen ganando con ello.

3. Otra laguna: la mayoría de los grupos vulnerables se consideran en bloque sin tener en cuenta sus conflictos internos. Los miembros de esos grupos pertenecen a categorías diferentes de edad, sexo, religión, salud, situación social e influencia. En los propios grupos vulnerables pueden surgir graves conflictos de intereses en cuanto al aprovechamiento de los recursos: los indígenas que viven en la selva tratan de protegerlos, en tanto que los campesinos pobres y los nómadas desean explotarlos al servicio de la agricultura.

4. Con toda certeza, habrá pocos cambios, si es que hay alguno, sin una fuerte movilización social en la base. ¿De qué grupos sociales específicos se espera obtener el voto y con qué medios y mecanismos? Sobre este último punto el informe deja mucho que desear.

4. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

[Original: inglés]
[30 de noviembre de 1995]

1. Al centrarse el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales en la protección colectiva e individual de los derechos humanos contra los peligros naturales y otras amenazas análogas, la realización de las actividades previstas en el Decenio contribuirá a preservar la vida humana y a garantizar al hombre la satisfacción de necesidades fundamentales como la alimentación, la vivienda y la salud, mediante una prevención y planificación previas. Los desastres naturales afectan tanto a los países industrializados como a los países en desarrollo. Sin embargo, su incidencia negativa en el bienestar social y económico se deja sobre todo sentir en

estos últimos, en particular en los menos adelantados. Por la misma razón, los miembros vulnerables de la sociedad son invariablemente quienes más sufren.

2. En el marco de la prevención de los desastres naturales se adoptan medidas destinadas a prever esos fenómenos, a prepararse contra ellos y a atenuar sus efectos, pero también a mejorar la capacidad de intervención cuando se trata de encaminar los socorros. De esta manera se pretende disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones expuestas reforzando las capacidades locales, nacionales, regionales e internacionales y contribuyendo a la creación de una cultura de la prevención, que permita también satisfacer las necesidades vitales y contribuir a la realización de los derechos humanos.

3. El Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resolución 44/236, anexo), que hace intervenir a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las instituciones científicas y técnicas y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado y a todos los demás sectores interesados de la sociedad, refleja el compromiso de aplicar, en los años que quedan hasta el fin del Decenio, medidas concretas de prevención de los desastres naturales en el marco de los esfuerzos que realizan los países por instaurar un desarrollo sostenible para la aplicación completa del Programa 21.

4. A este respecto, conviene insistir particularmente en las actividades al nivel nacional, sobre todo en la participación plena y total de las colectividades. La educación y la formación desempeñan una función esencial cuando se trata de lograr la plena participación de las competencias locales. Asimismo, cuando se procede a evaluar los riesgos y formular medidas de prevención y planificación previa, es preciso tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos más vulnerables de la sociedad, como son las mujeres, los niños, las personas de edad y los discapacitados.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

A. Federación Mundial de Sordos

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1995]

1. Los comentarios de la Federación Mundial de Sordos versan sobre los capítulos IV (sec. B) y V (secs. G, H, I, J) y se refieren a las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (sec. II, art. 5 b) 7)) aprobadas por las Naciones Unidas (resolución 48/96), así como a la Declaración de Salamanca y al Marco de acción sobre necesidades educativas especiales, adoptados por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, organizada por la UNESCO en Salamanca (España), en junio de 1994 (II A.21).

2. Para garantizar la plena y total participación, el acceso a la información y la igualdad de oportunidades en la sociedad en favor de las personas con deficiencias auditivas, es preciso reconocer que el lenguaje por señas es la primera lengua de los sordos, es decir, la lengua de la sociedad en la que viven. Es necesario que la sociedad sepa y admita que todos sus miembros son iguales pero, al mismo tiempo, diferentes. A este efecto, la Federación se remite a su informe de 1993 titulado "Situación del lenguaje por señas", con referencia al reconocimiento y derecho de utilizar el lenguaje por señas, a su informe de 1991 sobre los sordos en el Tercer Mundo, que trata de la educación de las personas sordas, de los servicios de información, del arte y la cultura de los sordos y, por último, a la resolución aprobada en el 12º Congreso Mundial de la Federación que se celebró en Viena en 1995 sobre el tema "Hacia los derechos humanos".

B. Confederación Internacional de Organizaciones
Sindicales Libres

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1995]

1. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) desea formular algunas observaciones encaminadas a reforzar el excelente análisis contenido en el informe de la Sra. Ksentini y las recomendaciones que le acompañan. En el capítulo V, la sección E, titulada "El derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo" (párrs. 192 a 194) y la sección I, "Libertad de asociación" (párrs. 224 y 225), refuerzan la perspectiva global en la que se inscriben las recomendaciones formuladas en los párrafos 253 y 255, que reconocen lo que los trabajadores y los sindicatos aportan a la realización de los objetivos del desarrollo sostenible.

2. Lo esencial de la acción de la CIOSL en este sector se hace en colaboración con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: en efecto, en 1995 la CIOSL exhortó a la Comisión en su último período de sesiones a que reconociera la existencia de una relación estrecha entre el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos sindicales. Sería conveniente que en las conclusiones del informe final de la Sra. Ksentini figuraran las sugerencias formuladas en este sentido a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. La Relatora Especial ha citado en su informe (párr. 225) el capítulo 29 del Programa 21, pero su análisis no se ha materializado en la sección dedicada a las recomendaciones. Ahora bien, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible no reconoce todavía la relación existente entre el desarrollo sostenible y los derechos sindicales, por lo que sería útil que la Relatora Especial la invitara a reflexionar sobre la cuestión.

3. La CIOSL tiene la intención de organizar el 29 de abril de 1996, con ocasión del próximo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, una jornada internacional de luto por los trabajadores muertos o heridos en su lugar de trabajo a causa de prácticas no viables. Ello permitiría poner de relieve el vínculo existente con el capítulo 29 del Programa 21 y mostrar hasta qué punto el respeto de la libertad de asociación

puede favorecer la consecución integral de los objetivos del Programa 21. La Comisión de Derechos Humanos debería considerar la posibilidad de participar en esta jornada.

4. A propósito del anexo II, que resume las contribuciones de expertos y organizaciones gubernamentales, la CIOSL propone que en el futuro se asocie a los sindicatos a esos intercambios de opinión y de información. Por otra parte, el mandato del relator especial de que se habla en el párrafo 260 del informe debería ampliarse a toda la cuestión de la libertad de asociación, ya que ésta se halla ligada a la noción de derechos humanos entendida en el sentido amplio.

5. La cuestión del "empleo" no ha sido tratada como se merecía. Conviene insistir en la importancia del pleno empleo productivo y bien retribuido, que permita a las personas y a las colectividades trabajar y vivir con dignidad y, por consiguiente, contribuir a la creación de los recursos necesarios para eliminar la pobreza. Este es un objetivo estrechamente ligado a los derechos humanos y al desarrollo sostenible. Habría que considerar al empleo como uno de los pilares del desarrollo sostenible y evaluar las propuestas en favor del desarrollo en función de la protección del medio ambiente y de la promoción del empleo. Las recomendaciones incluidas en el apartado f) del párrafo 259 tendrían mucho más peso si se incluyera este elemento en la lista de temas de estudio.
